

PALACIO LEGISLATIVO:
San Salvador, 20 de febrero de 2019

**DICTAMEN N.º 7
DESFAVORABLE**

**Señores Secretarios y Secretarias
Asamblea Legislativa
Presente**

La Comisión Financiera se refiere al expediente n.º 1888-11-2014-1, que contiene moción del diputado Francisco Zablah, en el sentido se emita "Ley Especial de Fomento a Depósitos y Créditos en la Banca Estatal".

Sobre el particular, se informa al Honorable Pleno Legislativo, que dicho proyecto se conoció en sesión plenaria de fecha 27 de noviembre de 2014; en tal sentido, y a efecto de obtener mayores elementos de juicio, en diciembre de ese mismo año, se solicitó opinión a los titulares del Banco de Fomento Agropecuario, Banco Hipotecario y Banco de Desarrollo de El Salvador; las cuales fueron recibidas en enero y febrero del año 2015.

Por su parte, la presidenta del Banco de Fomento Agropecuario, entre algunas consideraciones señaladas, expresó que la forma en la cual el proyecto de Ley determina, cómo han de distribuirse los ingresos percibidos por la Banca Nacional, atenta contra la autonomía patrimonial de las Instituciones; asimismo, considera que, pese a las buenas intenciones que tiene el proyecto de ley, la obligatoriedad de colocar recursos, puede exigirse a las instituciones públicas, no así a los empleados del aparato estatal, o a los usuarios del sistema de pensiones, ya que esta medida puede resultar atentatoria a lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución, ya que puede entenderse como una limitación a la libre contratación.

A su vez, la presidenta del Banco Hipotecario manifestó que, el objetivo del proyecto es facilitar a la población el acceso al crédito e incentivar el ahorro; sin embargo, el banco, para ejecutar sus programas, hace uso de los recursos de los depositantes, préstamos de bancos locales y extranjeros, y otros; por lo que considera que el proponer tasas y pagos de comisiones fuera de mercado, puede ser perjudicial, ya que atentaría contra la rentabilidad; lo cual, tiene como consecuencia, restringir la capacidad de crecimiento en préstamos hacia los sectores productivos, mediante un estancamiento del fondo patrimonial o deterioro del mismo; lo que haría depender al banco, de los llamamientos de capital a realizar por el Estado, a través de su accionista mayoritario Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero (FOSAFFI).

Asimismo, continua expresando la titular del Banco Hipotecario, los ingresos recibidos por el Banco, no deben de pasar a formar parte del Fondo General de la Nación, dado que ello atenta contra la naturaleza jurídica del mismo, adicionalmente, el Banco, al estar regulado como el resto de la Banca Privada, es sujeto de impuestos, que contribuyen a las finanzas del



ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR
Comisión Financiera

Estado. Asimismo, el Gobierno cuenta con una entidad financiera que compite con la Banca Privada en iguales condiciones de mercado, atendiendo las políticas crediticias de apoyo a los sectores productivos, tales como los sectores café, servicios, comercio, etc.; no obstante. Banco Hipotecario no recibe aporte alguno proveniente del Fondo General de la Nación, esto gracias a su buena gestión que ha permitido que el Banco se vuelva auto-sostenible financieramente.

Adicionalmente, recomienda que se tomen en cuenta, los principios contenidos en nuestra Constitución, como los de Libertad de Contratación, Libertad Económica, Libre Competencia, dentro de otros.

Respecto a la opinión del Banco de Desarrollo de El Salvador, se mencionan, entre otros aspectos a considerar, que la mayor parte de bancos de desarrollo en Latinoamérica, de naturaleza similar al BANDESAL, no se encuentran facultados para captar fondos del público bajo la modalidad de depósitos a la vista, de ahorro o a plazos; y esto se debe a que, normalmente el depositante busca rentabilidad en sus depósitos y que los mismos estén a su disposición al ser requerido, mientras que los bancos de desarrollo buscan una rentabilidad social de los recursos extendidos, colocando financiamiento a largo plazo, los cuales son intereses contrapuestos en las pretensiones de ambos.

Se agrega además, que la canalización en la Banca Estatal de todos los recursos del Estado, requeriría del desarrollo de herramientas tecnológicas como pagos en línea, administración de cuentas de ahorro y corrientes en plataformas electrónicas, la instalación de cajeros automáticos en la mayor parte de las regiones de la República; lo cual, conllevaría un proceso de autorización y regulación previa por parte de los entes supervisores y reguladores, además de una significativa erogación de recursos, lo que se vería traducido en la tasa de interés que se cobraría a los proyectos que se financien con los fondos depositados.

En razón de lo anterior, el artículo 5, literal b) de la Ley del Sistema Financiero para Fomento al Desarrollo, expresamente prohíbe que BANDESAL pueda captar fondos del público bajo cualquiera de las modalidades antes señaladas, por lo que está inhibido para ser una de las instituciones de crédito, a través de la cual se canalicen los fondos públicos del Estado, así como los ahorros que administran las AFP, el ISSS, INPEP e IPSFA.

Después del estudio y análisis del referido proyecto; así como, las opiniones que en su oportunidad se recibieron, la suscrita comisión emite **DICTAMEN DESFAVORABLE**, por considerar que los elementos expuestos por la misma banca estatal comercial, dejan en evidencia la posible inviabilidad de un mecanismo bancario como el propuesto.

Así el presente dictamen, que se hace del conocimiento del Honorable Pleno Legislativo, para los efectos consiguientes.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR
Comisión Financiera

José Francisco Merino López
Presidente

José Javier Palomo Nieto
Secretario

Reinaldo Alcides Carballo Carballo

Francisco José Zablah Safie
Relator

Vocales:

Felissa Guadalupe Cristales Miranda

Guillermo Antonio Gallegos Navarrete

José Andrés Hernández Ventura

Hortensia Margarita López Quintana

Rodolfo Antonio Martínez

José Serafín Orantes Rodríguez

Rosa María Romero

Expediente n.º 188-11-2014-1